



Federación Madrileña
de Gimnasia

REGLAMENTO
GENERAL DE
COMPETICIÓN





REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS CLUBES

CAPÍTULO I:

NORMAS GENERALES

Art. 1. – El ámbito de la Normativa Disciplinaria de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA (en adelante F.M.G.), se extiende a todas las incidencias ocurridas como consecuencia de las competiciones oficiales organizadas por la F.M.G., así como a las conductas contrarias a la disciplina, al buen orden deportivo, a las normas y reglamentos que lo regulan. Cualquier comportamiento antideportivo, o fuera de toda norma ética, antes, durante o después de cada acontecimiento deportivo, dentro o fuera de las Instalaciones donde se celebre éste, será motivo suficiente para apertura de expediente disciplinario y, en su caso, de sanción.

Art. 2. – Todas las personas físicas o jurídicas que de forma directa o indirecta estén vinculadas a su organización o competiciones (Clubes Deportivos federados, dirigentes, organizadores, jueces, entrenadores, y gimnastas), estarán sujetas al ámbito disciplinario de la F.M.G.

Art. 3. – La potestad disciplinaria de la F.M.G., corresponde a su Comité de Disciplina, cuando se trate de personas o entidades directamente dependientes del ámbito autonómico de la Comunidad de Madrid.

Las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina serán recurribles ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

Cuando las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina, hubieran impuesto sanciones por comisión de faltas leves, graves o muy graves.

Cuando se trate de asuntos que por su trascendencia e importancia deportivas, dicho Organismo Superior considere oportuno entrar en su conocimiento.

Art. 4. – Esta normativa que, con carácter general, habrá de aplicarse en todas las competiciones celebradas en la Comunidad de Madrid, podrá ser completada en cada una de ellas por la F.M.G. o entidad organizadora.

Todas las cuestiones relativas a la constitución, inscripción, modificación, extinción organización, funcionamiento y representación legal de las entidades deportivas que participen en las actividades y competiciones organizadas por la F.M.G., se regirán por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid,



por las normas reglamentarias que la desarrollen, por sus Estatutos y reglamentos específicas, y por los acuerdos de sus Asambleas Generales y demás órganos de gobierno.

Art. 5. – Son faltas sancionables las previstas en la presente normativa, sin que puedan castigarse con sanciones las infracciones que no estuvieran establecidas con anterioridad a su perpetración.

Art. 6. – Son derechos deportivos de los Clubes:

- a) Tomar parte en las competiciones oficiales, así como intervenir en competiciones amistosas con otros Clubes nacionales o extranjeros, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios.
- b) Participar en la organización, dirección o administración de los órganos deportivos en los que están encuadrados.
- c) Acudir al órgano competente para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarios o contractuales derivados de sus relaciones deportivas.
- d) Elevar, ante aquellos mismos órganos, las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a sus derechos o a su interés, e interponer los recursos que reglamentariamente procedan.
- e) Ejercer el régimen disciplinario sobre sus afiliados.

Art. 7. – Son obligaciones de los Clubes:

- a) Someterse a las normas y disposiciones deportivas por las que se rijan las competiciones en que participen, así como las contenidas en sus propios Estatutos y en los de la F.M.G.
- b) Acatar la autoridad de los órganos deportivos de quién dependan.
- c) Cumplir las sanciones que, en su caso, le sean impuestas por los órganos disciplinarios competentes, haciendo efectivas las de carácter pecuniario.
- d) Satisfacer las cuotas y depósitos que procedan.
- e) Participar en las competiciones en los términos previstos para las mismas.
- f) Poner a disposición de la F.M.G. sus instalaciones, técnicos y gimnastas en los casos reglamentariamente previstos.



CAPÍTULO II: DENOMINACIÓN

Art. 8. – *Los Clubes pueden variar su denominación externa a efectos deportivos con los requisitos que sus normas internas señalen, pero dicha variación no tendrá efectos mientras no sea comunicada fehacientemente a la F.M.G.*

CAPÍTULO III: FUSIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS

Art. 9. – *No se admitirá la cesión de derechos deportivos, ni cualquier actuación de los clubes que pueda asimilarse a la misma, salvo que se realice mediante la fusión de los clubes interesados.*

Art. 10. – *Un club puede fusionarse con otro, siempre que así lo acuerden ambos y lo aprueben sus respectivas Asambleas Generales con carácter extraordinario a este único efecto. En todo caso, el club resultante asumirá todos los derechos y obligaciones que tuvieran los clubes fusionados y deberán cumplirse los siguientes requisitos:*

Los clubes que se hubieren fusionado no podrán volver a fusionarse nuevamente hasta que no hubiera transcurrido un plazo de dos años desde la anterior fusión.

Sólo podrán fusionarse clubes pertenecientes a la misma Comunidad Autónoma que tengan fijados sus domicilios sociales dentro de su ámbito territorial.

La fusión surtirá efectos deportivos en la temporada siguiente a aquella en que se produzca y se comunique fehacientemente al órgano de gestión del que dependan directamente.

Será requisito indispensable abonar la cuota por derecho de fusión que para cada temporada deportiva hubiera establecido la Asamblea General Ordinaria de la F.M.G.

CAPÍTULO IV: PUBLICIDAD

Art. 11. – *Los clubes están autorizados a que sus gimnastas utilicen publicidad en sus prendas deportivas cuando actúen en cualquier clase de competición., En el equipamiento deportivo de competición, la publicidad estará sometida a las medidas oficiales marcadas en los distintos Códigos de Puntuación en las respectivas modalidades.*

Art. 12. – *La publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contraria a la Ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.*



TÍTULO II: GIMNASTAS

CAPÍTULO I:

NORMAS GENERALES

Art. 13. – Los gimnastas, en sus diversas modalidades, son deportistas aficionados. Son deportistas aficionados los que practican el deporte por simple afán deportivo, no percibiendo a cambio contraprestación alguna, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que eventualmente puedan efectuar en viajes, hoteles, estancias u otros derivados de su participación en competiciones o entrenamientos, de las cantidades dejadas de percibir por dicha causa en su ocupación habitual, y de los gastos por razón de estudios.

Art. 14. – El gimnasta, al suscribir licencia por un club, se obliga a participar en todas las competiciones y entrenamientos que le sean marcados en su programación de la temporada, siempre que unas y otros sean compatibles con los horarios de su ocupación habitual.

No se podrá exigir a un gimnasta que preste en el club servicios o actividades que no se deriven exclusivamente de su condición como tal.

Art. 15. – Los gimnastas participantes en las competiciones oficiales que se organicen, formalizarán su inscripción de acuerdo a su edad y condición, conforme a las categorías establecidas en las respectivas Normas Técnicas y Códigos de Puntuación en las distintas modalidades.

CAPÍTULO II:

INSCRIPCIÓN DE GIMNASTAS EN LA F.M.G.

Art. 16. – Los gimnastas podrán inscribirse en la F.M.G. como independientes o adscritos a un club integrado ya en la Federación.

Serán requisitos necesarios para la inscripción de un gimnasta:

- a) Que firme la licencia al efecto expedido mediante los formularios correspondientes y dentro de las normas y plazos reglamentarios.
- b) Que tenga la edad requerida por las disposiciones vigentes al respecto (Art. 15).
- c) Que posea la carta de baja del club de procedencia, siempre y cuando no haya transcurrido la Temporada Deportiva, salvo que el gimnasta sea menor de 16 años, en cuyo caso no habrá lugar a ejercerse derecho de retención alguno por el club al que perteneciera.



d) Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que con carácter especial establezcan los órganos de gestión, los reglamentos o las normas de competición.

Art. 17. – Los clubes abonarán al inicio de cada temporada que se corresponde con el año natural, la cantidad que se establezca en concepto de derechos por las Licencias Anuales Federativas de cada uno de sus gimnastas. Para las Licencias Federativas de Promoción Deportiva deberán abonar la cantidad que se establezca en concepto de derechos por las licencias de cada uno de sus gimnastas que deseen inscribir al tiempo de solicitar su expedición.

Art. 18. – El período de inscripción de gimnastas comenzará, cada temporada, el día primero de enero y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá autorizar la inscripción de un gimnasta en cualquier momento posterior al período anteriormente citado, cuando concurran circunstancias que dicho órgano estime razonables para ello.

Art. 19. – La Licencia Anual Federativa (Preferente y/o No Preferente) tendrá vigencia durante una temporada. La Licencia Federativa de Promoción Deportiva tendrá vigencia por un tiempo inferior al año y coincidente con el tiempo durante el que se celebren las competiciones de promoción deportiva organizadas por la F.M.G..

Art. 20. – Los clubes ostentan el derecho a inscribir, a los gimnastas que hayan suscrito Licencia Anual Federativa (Preferente y/o No Preferente) con ellos, en las competiciones oficiales que se organicen durante la vigencia de la misma. Este derecho se extinguirá al término de la temporada deportiva que figure como última en la licencia o convenio suscrito por el gimnasta.

Art. 21. – La negativa de un gimnasta a suscribir una Licencia Anual Federativa o participar en competiciones oficiales no comportará la pérdida del derecho del club a inscribirlo en las siguientes temporadas en las que ostente los derechos sobre él, con independencia de las responsabilidades disciplinarias que, en su caso, pudieran concurrir.

CAPÍTULO III:

DERECHOS DE OPCIÓN Y DE FORMACIÓN

Art. 22. – Cuando un club quiera suscribir licencia con un gimnasta que ya hubiere cumplido la edad de dieciséis años, procedente de otro club y no disponga de la carta de baja, podrá efectuarla una vez terminada la temporada oficial.

Art. 23. – El club de origen tendrá derecho a una indemnización por gastos de formación, que deberá ser abonada previamente a la formalización de la licencia, por el club de destino. Los criterios para determinar la indemnización serán los siguientes:



- a) Para determinar el importe de indemnización se tomará como Base de promedio resultante entre el importe de los ingresos económicos percibidos por el gimnasta durante el último año en el club de origen y la media anual de los ingresos de la oferta económica que realiza el club que pretende sus servicios, incluidas todas aquellas partidas o conceptos que tengan valoración económica, sea cual sea su forma de pago, y sean ingresos o asunción de gastos.
- b) Sobre la base calculada según el apartado anterior se aplicarán los siguientes índices correctores:
- 1) Si el gimnasta hubiere permanecido una temporada en el club de origen, la indemnización será el 30% de la base.
 - 2) Por cada temporada más de permanencia en el club de origen, la indemnización se incrementará en un 20% de la base hasta un máximo del 150% de la misma.

Art. 24. – Un documento de oferta sólo podrá ser presentado y retirado con el consentimiento del club ofertante y del gimnasta, como partes intervinientes en su formalización.

La parte que no cumpla las condiciones de la oferta o no formalice la licencia abonará a la otra el importe de los ingresos del primer año de la oferta en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Art. 25. – Asimismo, un documento de opción tan sólo podrá ser retirado con el consentimiento conjunto del club ofertante, del club de origen y del gimnasta. El incumplimiento comportará la misma indemnización que la referida en el artículo anterior, que deberá abonar el incumplidor a quienes resulten perjudicados.

Art. 26. – El procedimiento material que deberán utilizar los clubes para ejercer los derechos descritos en los artículos anteriores será determinado por los órganos de gestión deportiva.

CAPÍTULO IV:

EFFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 27. – Las licencias y formularios de inscripción de gimnastas perderán su validez y no serán admitidos si se presentan habiendo transcurrido más de treinta días desde que fueron suscritos por el gimnasta.

Art. 28. – El órgano de gestión competente despachará las licencias cuya documentación se ajuste a las normas reglamentarias y rechazará todas las solicitudes de inscripción que se adviertan incompletas, defectuosas o enmendadas, así como aquéllas que ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado.



Ningún gimnasta podrá participar en competición oficial sin la correspondiente Licencia Anual Federativa o sin autorización expresa y escrita otorgada a tal fin por el órgano de gestión competente, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones que al efecto marcarse el Reglamento de Disciplina Deportiva. Igualmente, ningún gimnasta podrá participar en competición de promoción deportiva organizada por la F.M.G., sin la correspondiente Licencia Federativa de Promoción Deportiva sin autorización expresa y escrita otorgada a tal fin por el órgano de gestión competente, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones que al efecto marcarse el Reglamento de Disciplina Deportiva

Art. 29. – *Corresponde a los clubes la plena responsabilidad en cuanto a las consecuencias que pudieran derivarse de no haberse presentado las solicitudes de licencia en la debida forma y, por tanto, el despacho de una licencia nueva no convalida la inscripción del gimnasta si la solicitud adolece del vicio de nulidad. No obstante, cuando se estime la ausencia de mala fe por parte del club, éste quedará exento de responsabilidad, manteniéndose la nulidad de la inscripción.*

La convalidación de una inscripción defectuosa, después de subsanados los eventuales vicios, otorga plena validez a aquélla, con efectos desde la expedición de la originaria.

Art. 30. – *La falta de veracidad de los datos que deben consignarse en las solicitudes de licencia, serán sancionadas en la forma que determine el reglamento disciplinario.*

Art. 31. – *La primera inscripción de un gimnasta se efectuará por el club que desee y será preciso acreditar documentalmente la identidad y filiación del mismo. Las sucesivas se ajustarán a las disposiciones de este Reglamento.*

Art. 32. – *Los gimnastas sólo podrán suscribir y obtener solicitud de inscripción por un club salvo las excepciones reglamentarias.*

Art. 33. – *Los gimnastas inscritos a favor de un club no podrán participar ni entrenarse en otro, salvo que, en este último caso, aquél otorgue su autorización expresa.*

Del incumplimiento de esta disposición serán responsables tanto el gimnasta como el club en el que indebidamente intervenga.

Art. 34. – *En caso de fusión de dos o más clubes, o en el caso de cambio de domicilio de un club a una distancia superior a 25 kilómetros del lugar de origen los gimnastas inscritos por cualquiera de ellos quedarán en libertad de continuar o no en el club resultante de la fusión o en el del nuevo domicilio, opción que podrán ejercer en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aquélla les haya sido notificada fehacientemente por los clubes interesados mediante traslado literal del presente artículo. El incumplimiento de esta obligación no enervará el derecho de opción del gimnasta.*



Los que en el indicado término no hubiesen manifestado su deseo de cambiar de club, quedarán adscritos al nuevo club o nuevo domicilio, y deberán formalizar licencia por éste, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior al que el interesado perteneciere.

Art. 35. – Los clubes no podrán efectuar ningún tipo de gestión con gimnastas con licencia en vigor por otro club, hasta que no haya finalizado su compromiso anterior.

Art. 36. – Los gimnastas inscritos con un club sólo podrán participar en los equipos de éste con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO V:

PARTICIPACIÓN DE LOS GIMNASTAS EN COMPETICIONES OFICIALES Y EN COMPETICIONES O ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.

Art. 37. – Para que un gimnasta pueda participar en una competición oficial, se requiere:

- a) Que se halle reglamentariamente inscrito en la Federación y en posesión de licencia como independiente o a favor del club de que se trate, o en su defecto, que teniendo presentada en forma de solicitud de inscripción, hubiera sido reglamentariamente autorizado, cumpliéndose, en uno y otro caso, las disposiciones legales vigentes.
- b) Que dicha inscripción, o la autorización, en su caso, se produzca dentro de los períodos establecidos a tal fin, y que, en los términos que se fijan en la convocatoria de la competición correspondiente, tenga formalizada la preinscripción para participación en la misma. A tal efecto, una competición que se celebre por fases, no podrá ser considerada como dos competiciones diferentes, si bien las cuotas de preinscripción en dichas competiciones por fases eliminatorias, podrá acordarse por la Asamblea General que sean abonadas, bien en su integridad al tiempo de formalizarse la preinscripción, bien por parte alícuota correspondiente para cada fase, con la antelación que marque la convocatoria de dicha competición.
- c) Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
- d) Que no se encuentre sujeto a suspensión disciplinaria.
- e) Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que con carácter especial hubiera establecidos al efecto



Art. 38. – A todos los efectos, se considerará gimnasta alineado aquél que además de esta incluido en el acta de la competición, haya participado activamente en el desarrollo de la misma.

Art. 39. – Del mismo modo, Técnicos y Otros, deberán tener formalizada y tramitada su correspondiente licencia, con el mismo fin.

CAPÍTULO VI:

BAJAS DE GIMNASTAS

Art. 40. –

a) Son causas de cancelación de las inscripciones de los gimnastas las siguientes:

- 1) Baja concedida por el club
- 2) Incapacidad total permanente del gimnasta para actuar en competición.
- 3) No intervenir el club en competición oficial, o retirarse de aquélla en la que participe.
- 4) Baja del club por disolución o sanción.
- 5) Acuerdo adoptado por los órganos competentes
- 6) Fusión o cambio de domicilio de clubes, previos los requisitos previstos al efecto en este Reglamento
- 7) No ejercitar el club el derecho de opción preferente previsto en el presente Reglamento.
- 8) Cualquier otra causa que reglamentariamente se determine, no incluida en los apartados anteriores.

b) En cualquier caso, la cancelación de la inscripción tendrá como efecto la anulación de la correspondiente licencia.

Art. 41. – El documento en cuya virtud se otorgué la baja a un gimnasta, resuelve todo vínculo entre éste y el club, permitiendo al primero inscribirse por el que desee, tanto de la localidad de su actual residencia como de otra, a partir de la siguiente temporada y durante la misma, en calidad de Independiente.

Art. 42. – Las bajas de gimnastas deberán extenderse por triplicado, en papel oficial del club, con el número y sello de éste, el D.N.I del interesado y fecha y firma del



Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente. Un ejemplar se entregará a la F.M.G., otro quedará en poder del club y el restante será para el gimnasta. Las bajas deberán ser comunicadas a la F.M.G. dentro de los siete días siguientes a su firma, y perderán su validez transcurrido dicho plazo.

Art. 43. – El club que rescinda unilateralmente o incumpla el convenio que le vinculada a un gimnasta, perderá los derechos que sobre el mismo pudiera tener.

CAPÍTULO VII:

GIMNASTAS EXTRANJEROS

Art. 44. – Las bases y normas de cada categoría o competición determinarán el número de gimnastas extranjeros o nacionalizados que podrán participar en ellas por cada club, así como los requisitos para su inscripción.

Art. 45. – A los efectos del artículo anterior, tendrán la consideración de gimnastas españoles nacionalizados aquellas personas que posean la nacionalidad española sin ser de origen, y de extranjeros los que no ostenten en modo alguno la nacionalidad española, todo ello según las leyes civiles vigentes.

La redacción que se propone es:

1. DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN: Quienes pretendan su inscripción como GIMNASTAS EXTRANJEROS, solicitarán por escrito a la F.M.G., tal extremo mediante instancia o documento en que se refleja dicho interés, indicando la Categoría, datos personales y nacionalidad del que motiva la solicitud. Acompañarán dicha solicitud con la siguiente documentación.

- » La propia para tramitar cualquier licencia federativa.
- » TARJETA DE RESIDENCIA del interesado/ o RESGUARDO de su petición formulada a través del Ministerio del Interior/ o pasaporte en vigor.
- » Abono de la tasa de transferencia o, en su caso, documento que acredite no estar inscrito en otra Federación de Gimnasia.
- » Los documentos precedentes, que se remitiesen fotocopiados, deberán aportarse compulsados y homologados por la Federación correspondiente, respecto de sus originales presentados ante la misma.

2. La solicitud, acompañada del impreso o Licencia Federativa correspondiente, debidamente cumplimentados y acompañado, a su vez, de la documentación citada en el punto anterior, se remitirá por parte del interesado a la Federación Madrileña, para su examen y autorización, si procede. En un plazo máximo de DOS SEMANAS la Federación Madrileña dará el visto bueno, o la denegación con las objeciones que la justifiquen.



3. Caso de ser denegatoria la contestación, que siempre será razonada, cabe la posibilidad de subsanación de los defectos y objeciones opuestas y por tanto su reiteración en la solicitud, en la misma temporada.

4. Determinada por la Federación Madrileña la admisión y autorización de la Licencia, se entregará el carnet al interesado para su uso inmediato.

5. Toda tramitación de licencia de extranjero se realizará individualmente por separado del resto de gimnastas de clubes, mediante expediente en impresos de Solicitud de Inscripción, tramitados exclusivamente para presentar y diligenciar dicha licencia.

6. Las licencias de Entrenador Extranjero, llevarán el mismo trámite y documentación que la de los gimnastas extranjeros, sí bien deberán acreditar tener homologada su titulación de técnico.

7. Los gimnastas extranjeros, para su intervención en competiciones, deberán tramitar obligatoriamente sus licencias del modo especial y extraordinario, dispuesto para tal situación en el presente artículo, así como cumplir cualquier otro requisito que con carácter especial se pudiera establecer.

Art. 46. – Los individuos sujetos a tratados de "doble nacionalidad", están facultados lógicamente, para hacer uso de aquélla que a sus intereses convenga.



TÍTULO III: DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

CAPÍTULO I:

NORMAS GENERALES

Art. 47. – *La temporada oficial se iniciará el día primero de enero de cada año y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año, sin perjuicio de las peculiaridades propias de cada competición.*

Art. 48. – *En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, se podrá suspender total o parcialmente las competiciones, así como prorrogar o reducir los períodos de inscripciones, dándose cuenta de todo ello a la Junta Directiva.*

En caso de suspensión por fuerza mayor, cada parte interviniente costeará los gastos por cada uno originados, sin tener en cuenta la suspensión y sin perjuicio de la decisión que al respecto tome el Comité de Competición.

En el caso de que por suspensión de una competición ya comenzada deba proseguirse en nueva fecha, sólo podrán participar en la continuación, los gimnastas reglamentariamente inscritos y presentes el día en que se produjo tal evento, siempre que no hubieran sido descalificados ni expulsados durante su celebración.

Si en el momento de ser suspendida una competición ya comenzada, ha terminado el pase correspondiente en una determinada categoría, ésta no volverá a concursar cuando el Comité de Competición acuerde su continuación, dando las Jueces por válidas las puntuaciones obtenidas el día que se produjo el evento.

Art. 49. – *Los clubes están obligados a participar en todos los campeonatos de carácter oficial en que hubiesen formalizado su preinscripción con el equipo o gimnasta que corresponda por cada categoría.*

Art. 50. – *Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los clubes en las competiciones oficiales, se podrán establecer garantías de carácter general. Tales garantías podrán consistir en el depósito de una cantidad que cubra las responsabilidades en que pudieran incurrir, con independencia de las sanciones que pudiera haber lugar a imponer.*

Art. 51. – *Para fijar los gastos de desplazamiento de un equipo o gimnasta en cualquier caso en que corresponda abonarlos, se tendrá en cuenta el coste medio de los transportes, o la cantidad aprobada por Kilómetro si es en Vehículo propio.*

Art. 52. – *Todo club puede renunciar a su participación en la competición que por su categoría le corresponda, perdiendo todos los derechos de inscripción, mediante un escrito presentado quince días antes del inicio de la competición que se trate.*

Art. 53. – *La retransmisión en directo o diferido por cualquier medio de comunicación de cualquier campeonato deberá ser autorizada expresamente por los órganos de gestión de la Federación.*



Art. 54. – Los clubes podrán celebrar toda clase de confrontaciones amistosas siempre que obtengan la pertinente autorización, si procediera, de la F.M.G. Igualmente vendrán obligados a comunicar a la F.M.G. la solicitud que de sus instalaciones le fuera hecha para la celebración de cualquier actividad relacionada con la gimnasia.

Art. 55. – Los clubes y gimnastas que se desplacen para participar en campeonatos de competición oficial no podrán intervenir en torneos o trofeos amistosos durante las veinticuatro horas anteriores a los mismos, salvo autorización especial.

Todos los participantes en una competición deberán presentarse en la Sala de competición o calentamiento, según indicaciones de la Normativa Técnica que determine dicha competición, a efecto de cumplir todos los requisitos oficiales, respecto al Acta de competición y desarrollo de la misma.

CAPÍTULO II:

SALA DE COMPETICIÓN

Art. 56. – Las competiciones oficiales se celebrarán en Instalaciones Deportivas que dispongan de una sala de competición que reúnan las condiciones que se fijan en el presente Reglamento.

Art. 57. – La Sala de competición deberá ser un rectángulo de superficie plana y horizontal, ajustado a las medidas y alturas que determinen los Reglamentos Técnicos de las distintas modalidades deportivas, así como sobre Elementos Materiales de Competición. Asimismo, se estará a lo previsto en los mismos en que se refiere a aparatos, ubicación de los mismos y señalización de zonas de jueces, ejecución de ejercicios, banquillos de técnicos, gimnastas y Delegados de Club, etc
...

Art. 58. – Las competiciones organizadas por la F.M.G., deberán celebrarse obligatoriamente en pabellones totalmente cubiertos que deberán poseer:

- a) Medios físicos fijos de separación entre la Sala de competición y público asistente.
- b) Un paso destinado exclusivamente para la entrada y salida de gimnastas, jueces, cronometradores, entrenadores y auxiliares, dispuesto de modo que transiten separadamente del público, y debidamente protegido en toda su extensión.
- c) La superficie comprendida dentro de la Sala de competición no podrá ser utilizada para el acceso a las localidades.



- d) *Marcadores manuales o electrónicos de señalización de puntuaciones obtenidas por los gimnastas, situados de forma que sean visibles desde la mesa de jueces y desde las gradas destinadas al público.*
- e) *El suelo será el indicado en las Normativas Técnicas de las diferentes modalidades deportivas integradas en la F.M.G..*
- f) *Vestuarios independientes para gimnastas masculinos y femeninos y para los jueces, dotados de equipamiento sanitario suficientes.*
- g) *Un equipo de sonido y megafonía para la realización de los ejercicios acompañados con música que así lo requieran, para indicar las interrupciones de la competición y avisos con la suficientes intensidad que sea perceptible por todos los participantes y público asistente.*
- h) *Medios de asistencia sanitaria precisos para la atención urgente de los participantes y asistentes, con una dependencia adecuada destinada a tales efectos, o medios de traslado urgente a un Centro Sanitario.*
- i) *En aquellas modalidades que su Normativa Técnica lo prevea, las instalaciones deportivas donde se celebre la competición, deberán tener una zona reservada como sala de calentamiento, diferenciada de la Sala de Competición.*

Las competiciones destinadas a las Categorías de Promoción, podrán celebrarse en instalaciones que sean autorizadas previamente por los órganos técnicos de la F.M.G. aún cuando no se ajusten en su totalidad al presente Reglamento.

Art. 59. – *Los clubes están facultados a informar sobre el cumplimiento de las anteriores condiciones de las Salas de Competición en que participen sus equipos, en los términos previstos en el Artículo 99 del presente Reglamento.*

Art. 60. – *En caso de que tales condiciones se hubieren modificado por causa o accidente fortuito, con notorio perjuicio para el desarrollo de la competición, deberán suspender la competición por el tiempo que resulte necesario para proceder a su arreglo y acondicionamiento.*

Art. 61. – *El órgano de gestión de las competiciones, las personas que designe en su representación o los componentes del equipo arbitral que dirijan los campeonatos, inspeccionarán antes del inicio de cada campeonato, la Sala de Competición en que se vaya a celebrar para comprobar si poseen las condiciones requeridas por el presente Reglamento, elaborando el correspondiente informe al efecto. Si de dichos reconocimientos o inspección resultara la existencia de deficiencias, se requerirá la subsanación de las mismas para dar comienzo a la competición.*



Art. 62. – Además de las inspecciones de oficio a que se refiere el artículo anterior, podrán practicarse otras a requerimiento de parte.

CAPÍTULO III: COMPETICIONES

Art. 63. – Las competencias se clasifican:

- a) Según el sistema de clasificación, por eliminatoria o por puntos.
- b) Según su carácter, individuales o por equipos.
- c) Según su orden, dentro de las de igual sistema y carácter, en tantas categorías como se establezca.

Art. 64. – Cuando en una competición por puntos, de la misma categoría, el número elevado de los equipos o gimnastas concurrentes lo aconsejara, estos se dividirán en dos grupos o más, formándose estos grupos por medio de sorteos según la correspondiente Normativa Técnica.

Art. 65. – Las competencias por eliminatorias se celebrarán en sucesivas jornadas deportivas fijadas previamente en un calendario, que serán clasificatorias para participar en la jornada final.

Las competencias por puntos y la jornada final de las que son por eliminatorias, se celebrarán en una sola jornada deportiva que podrá prolongarse durante dos o más días, con las interrupciones que sean precisas, si el número de participantes así lo requiere. Salvo por causas de fuerza mayor, no se permitirá el cambio de jueces que formen el Jurado de Competición durante dichas jornadas.

Sólo por causas fortuitas o de fuerza mayor podrá acordarse la suspensión de una competición ya iniciada. En tales casos sería el Director Técnico del Comité o en su defecto el Delegado Federativo de la competición quien decidiese sobre la validación o anulación de los ejercicios ejecutados por los gimnastas, conforme a lo dispuesto reglamentariamente para tales supuestos.

El órgano federativo de gestión competente en materia de competencias tendrá la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales.

Art. 66. – El club al que pertenezca un equipo o gimnasta que no comparezca, se retire o sea expulsado de una competición de cualquier clase, una vez formalizada su preinscripción o iniciada la competición, además de las sanciones y consecuencias deportivas que le correspondan en aplicación del Reglamento Disciplinario, perderá todos los derechos derivados de su inscripción y será responsable de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado a terceros con su actitud.



A la segunda incomparecencia de un club o gimnasta en una misma temporada, podrá ser dado de baja en la competición que participe, con la pérdida de la fianza depositada y de todos sus derechos sobre la misma.

Art. 67. –*En las competiciones por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los clubes o gimnastas contendientes conforme a las Normativas Técnicas.*

Art. 68. – *Las competiciones oficiales de las diferentes modalidades deportivas integradas en la F.M.G. se registrarán, en todo lo no regulado en el presente Reglamento, por su normativa específica que habrá de acompañar a toda convocatoria que de las mismas se efectúe, siendo de aplicación en todas ellas, a su vez los diferentes Reglamentos Técnicos y Códigos de Puntuación aprobados por la Real Federación Española de Gimnasia, a fin de proclamación de campeones y clasificación final de todos sus participantes.*

Sin perjuicio se lo que pudiera contemplarse en las Normativas Técnicas de cada modalidad deportiva integrada en la F.M.G., en los sistemas de liga que pudieran establecerse, para saber el equipo campeón así como la ordenación del resto de los equipos, a efectos de ascensos y descensos, se establecerá una clasificación general en la que figure en primer lugar el equipo que haya conseguido mayor número de puntos. A continuación y en orden descendente, los que hayan sumado menor número de puntos, de tal forma que siempre corresponda un lugar más alto en la clasificación al equipo que haya sumado más puntos. Si dos o más equipos hubieran alcanzado la misma puntuación, quedará primero aquél que hubiera logrado mayor puntuación parcial en algunos de los encuentros celebrados. En caso de seguir igualados decidirá la Nota Individual más alta de las alcanzadas de entre los gimnastas componentes de los equipos empatados.

Art. 69. – *A efectos de desempate en la clasificación general final de las competiciones de la Liga, cuando alguno de los equipos o gimnastas empatados a puntos hubiera sido sancionado, el equipo o gimnasta sancionado quedará clasificado a continuación de los demás participantes empatados.*

Art. 70. – *En las competiciones por eliminatorias, se establecerá un mínimo de puntuación que habrán de obtener los equipos o gimnastas para acceder a la fase siguiente o a la final.*

CAPÍTULO IV:

ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES

Art. 71. – *Serán consideradas competiciones oficiales todas las organizadas por la F.M.G.*

Art. 72. – *Los clubes cuidarán de colaborar con la F.M.G. en las pruebas de competición oficial que se celebren en su terreno. Las recaudaciones de taquilla de*



dichos eventos corresponderán al club local, según su propio criterio y organización, de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Comisión Delegada si las hubiere.

Art. 73. – La organización de Fases Finales de Copa o similares, serán organizadas por la F.M.G., colaborando con la misma Entidad o Club que disponga de Instalación.

Art. 74. – Las competiciones y torneos amistosos deberán ser organizados por los clubes, rigiéndose por las obligaciones recíprocas que hayan sido fijadas en los convenios establecidos por las partes, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

En cualquier caso será de aplicación a los mismos a todos los efectos lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

Art. 75. – Las competiciones se celebrarán en los días fijados en el Calendario Oficial de Fechas, salvo excepción reglamentaria o que, por motivos especiales y previa autorización, o por imposición del órgano competente, deban celebrarse en otras fechas.

Art. 76. – Los clubes están obligados a comunicar la hora de comienzo de los encuentros que celebren en sus instalaciones, dentro de las bandas horarias al efecto determinadas en las bases de la competición de que se trate, y sin perjuicio de las facultades que al respecto sean propias de las entidades organizadoras o de lo que el Comité de Disciplina y Competición disponga.

Art. 77. – Los clubes están obligados a procurar que las competiciones que se celebren en sus pabellones se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir las manifestaciones deportivas, cuidando que se guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades, árbitros y jueces, directivos, gimnastas, entrenadores, auxiliares y empleados y respondiendo, además, de que estén debidamente garantizados los servicios propios de la sala de Competición, vestuarios y demás dependencias e instalaciones, y de que concurren agentes del orden público suficiente cuando fuera solicitada su presencia. Los visitantes tienen deberes recíprocos de deportividad y corrección hacia las personas enumeradas y muy especialmente, con el público.

Art. 78. – Durante el desarrollo de una competición no se permitirá que en la Sala de competición, ni en el espacio existente de separación con el público, haya otras personas que no sean jueces, gimnastas, entrenadores, médicos, auxiliares y masajistas de cada equipo, miembros de la entidad organizadora, personal de la F.M.G. o los agentes de la autoridad que presten servicio y los informadores gráficos u operadores de TV debidamente acreditados. Todos los gimnastas que no estén ejecutando sus ejercicios de competición deberán llevar, sobre la vestimenta de competición, otra prenda distinta.



El Director Técnico o en su defecto el Delegado Federativo no permitirá que se de comienzo a competición alguna sin que se cumplan estas condiciones y podrá suspenderla si no fuera posible mantenerlas.

Todo el personal que necesariamente tenga que desarrollar su trabajo en las Salas de Competición o calentamiento (Gimnastas, Técnicos y Auxiliares) deberán llevar calzado deportivo adecuado, según la modalidad. En ningún caso podrán entrar en las mismas calzando zapatos, de tacón o planos, botas o cualquier otro tipo de calzado distinto del deportivo, salvo que los mismos vayan protegidos por sandalias o pantuflas de fieltro aislantes del suelo de las salas.

Art. 79. – En las competiciones por equipos, para poder comenzar la competición cada equipo deberá presentar en la Sala de Competición y en disposición de realizar sus ejercicios, el mínimo de gimnastas exigidos en la normativa técnica correspondiente.

Si durante el transcurso de la competición, uno de los equipos quedase con menos gimnastas de los exigidos, la misma se dará por concluida para dicho equipo, continuando para el resto de participantes.

No obstante, cuando la prueba correspondiera a una competición por eliminatorias, al equipo que quedara en inferioridad se le dará por perdida la eliminatoria, con independencia del resultado global de la misma.

Las sustituciones de gimnastas se harán conforme a los Reglamentos Técnicos, los Códigos de Puntuación y la Normativa específica de cada competición.

Los gimnastas y técnicos descalificados o expulsados deberán abandonar la Sala de Competición y retirarse a los vestuarios.

En ningún caso podrá ser sustituido quien resultase expulsado.

CAPITULO V:

EL DIRECTOR TÉCNICO Y EL DELGADO FEDERATIVO

Art. 80. – El Director Técnico o en su defecto el Delegado Federativo, es un representante de la F.M.G., el cual es designado por la misma, para una determinada competición.

En este caso el Director Técnico o en su defecto el Delegado Federativo, se personará en las instalaciones correspondientes, con la antelación necesaria para tomar nota de todas las incidencias previas a la competición.

Art. 81. – **FUNCIONES:** El Director Técnico o en su defecto el Delegado Federativo, una vez presentado en la instalación procederá a levantar una acta de todas aquellas deficiencias, si las hubiere, que observe en la instalación, debiendo reflejar fielmente y con todo detalle lo observado y que no se ajuste al Reglamento.

Durante la competición, el Director Técnico o en su defecto el Delegado Federativo se situará en el lugar que estime conveniente, y que le permita desarrollar sus funciones, las cuales reflejará en el Acta correspondiente que será redactada en la F.M.G en un impreso oficial, siempre dentro de las 24 horas siguientes a la



conclusión de la competición, ya que la misma se entregará al Comité de Competición junto con el Acta de la Competición.

Sin perjuicio de las competencias que le correspondan con carácter exclusivo al Director Técnico, en virtud del desarrollo de los acontecimientos y el comportamiento del público asistente, podrá adoptar la decisión de suspender la prueba, de una forma temporal o definitiva, dando cuenta de los hechos al Comité de Competición. El Acta del Director Técnico o en su defecto el Delegado Federativo será de especial valor probatorio para la aplicación de sanciones, tanto de gimnastas, técnicos, clubes, etc...

Art. 82. – Los clubes pondrán a disposición del El Director Técnico o en su defecto el Delegado Federativo, todos los medios a su alcance para que éste desarrolle su labor. Cuando la competición se celebre en instalaciones donde uno de los participantes ejerza de anfitrión, éste designará una persona para que acompañe en todo momento a dicho Delegado, a fin de que a éste no se le moleste en el desarrollo de sus funciones.

Art. 83. – Al finalizar la Competición, El Director Técnico o en su defecto el Delegado Federativo, recogerá el Acta de Competición para entregarla directamente al Comité de Competición junto con el Acta por él levantada.

Art. 89. – La falta de colaboración, por parte de los clubes y jueces, será motivo de sanción, según estipule el Comité de Competición en cada caso.

CAPÍTULO VI:

VESTIMENTA

Art. 84. – Las prescripciones con respecto a los trajes de competición de entrenadores, jueces y gimnastas figuran en los Códigos de Puntuación respectivos de cada modalidad deportiva integrada en la F.M.G.

Art. 85. – Sin perjuicios de respetar las normas contenidas en los Códigos de Puntuación y Reglamentos Técnicos sobre publicidad, será preciso para aquellos clubes o gimnastas que participen en competición con publicidad en su vestimenta, que el diseño de ésta haya sido homologado por la F.M.G.

CAPÍTULO VII:

JURADO DE COMPETICIÓN

Sección Primera: de los Jueces de Ejecución, Dificultad y otros Jueces Auxiliares.

Art. 86. – El Director Técnico es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los campeonatos o encuentros, con la asistencia precisa de los Jueces que componen el Jurado de la Competición.



Sus facultades comienzan en el momento de entrar en el recinto deportivo y no terminan hasta que lo abandonan, conservándolas, por tanto, durante los descansos, interrupciones y suspensiones a que hubiera lugar.

Tanto los gimnastas, entrenadores y otros, deben acatar sus decisiones y están obligados bajo su responsabilidad a apoyarle y protegerle en todo momento para garantizar la independencia de su actuación y el respeto debido al ejercicio de su función, así como su integridad personal, interesando, a tales fines, si fuera preciso, la intervención de la autoridad.

Art. 87. – Corresponde a los miembros del Jurado de Competición:

a) Antes del comienzo de la competición:

- 1) Personarse en las instalaciones con una antelación mínima de media hora, al objeto de reconocerlas, examinar sus condiciones, inspeccionar la Sala de Competición para comprobar que todo se encuentra en perfecto estado, con adecuación a lo establecido en el presente Reglamento, dando las instrucciones precisas para que subsanen cualquier deficiencia que se advierta, así como asistir a la reunión previa de Jueces, convocada por el Director Técnico para formación del Jurado y, en su caso, establecer el orden de competición. En aquellas competiciones que se designe un Delegado Federativo éste podrá asistir a las reuniones anteriormente citadas. Si el Juez Árbitro decretara que aquellas condiciones no son las apropiadas para la celebración del campeonato, por notoria y voluntaria alteración de las mismas, o por omisión de la obligación de restablecer las normales cuando tal alteración hubiese sido consecuencia de causa o accidente fortuito, decretará la suspensión del encuentro, con las consecuencias reglamentariamente previstas.
- 2) Decretar, asimismo, la suspensión del campeonato por mal estado de la Sala de Competición no imputable a la acción u omisión de alguien, y en los demás supuestos que se establecen en las disposiciones vigentes.
- 3) Inspeccionar los aparatos y demás materiales que se vayan a utilizar en el desarrollo de la competición exigiendo que reúnan las condiciones reglamentarias.
- 4) Examinar las licencias en su caso de los gimnastas, así como la de los entrenadores y auxiliares, con el fin de evitar alineaciones indebidas advirtiendo a los que no reúnan las condiciones reglamentarias que pueden incurrir en responsabilidades.



En defecto de algún tipo de documentación, el Juez competente exigirá la pertinente autorización expedida por la F.M.G., Y en su defecto el D.N.I reflejando claramente en el acta los gimnastas que actuaron sin documento oficial, así como el número de D.N.I y al dorso, la firma de dichos gimnastas. A los gimnastas extranjeros se les podrá pedir el pasaporte.

- 5) Hacer las advertencias necesarias a los entrenadores para que los gimnastas de los mismos se comporten durante el desarrollo de la competición con la corrección y la deportividad debidas.*
- 6) Ordenar el desfile inicial de entrada de los participantes a la Sala de competición.*

b) En el Transcurso del campeonato:

- 1) Aplicar, en el desempeño de las respectivas funciones que les son asignadas, la Normas contenidas en el Código de Puntuación correspondiente, siendo inapelables las decisiones que adopte durante el desarrollo de la prueba, salvo en los supuestos que lo autorice el Código de Puntuación, en los términos que en él se prevean.*
- 2) Tomar nota de las incidencias de toda índole que puedan producirse.*
- 3) Señalar el inicio y terminación de la ejecución de ejercicio de cada participante y el de los descansos o rotaciones, si las hubiese, así como la reanudación de la prueba en caso de interrupciones.*
- 4) Detener la competición y suspenderla en los casos previstos si bien siempre como último y necesario recurso.*
- 5) Amonestar, descalificar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo aquel en quien se observe una conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente.*
- 6) Prohibir que entre en la Sala de Competición sin su consentimiento, otras personas que no sean las estrictamente autorizadas en el presente Reglamento.*
- 7) Interrumpir la competición en caso de lesión de un gimnasta, ordenando su atención y retirada de la Sala de Competición por medio de las asistencias sanitarias.*



8) Proclamar la Clasificación Final, ordenando se forme el desfile final para la entrega de trofeos.

c) Después del campeonato:

- 1) Recabar de cada uno de los Técnicos de los clubes que compitieron, informes sobre posibles lesiones sufridas en el transcurso de la competición, solicitando en caso afirmativo, las oportunas certificaciones médicas a fin de adjuntarlas al Acta de Competición.
- 2) Redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el Acta de Competición, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia a la F.M.G o al Delegado Federativo en caso de estar presente en la Competición.

Sección Segunda: Del Acta de Competición

Art. 88. – El Acta de Competición es el documento necesario para acreditar los resultados y la clasificación habida en una competición, así como para el examen, calificación y sanción, en su caso, de los hechos e incidentes habidos con ocasión de un campeonato. Constituirá un cuerpo único y el Director Técnico o en su defecto el Delegado Federativo deberá hacer constar en ella los siguientes extremos:

- a) Denominación de la competición, fecha y lugar del campeonato, clubes participantes, auxiliares, así como categorías y clase de competición.
- b) Nombres de los gimnastas que intervienen en la competición, así como de los entrenadores, jueces y otros.
- c) Clasificación Final del campeonato, con mención de las notas parciales asignadas a cada gimnasta en cada ejercicio ejecutado.
- d) Descalificaciones o expulsiones que hubiera decretado, expresando claramente las causas, pero sin calificar los hechos que lo motivaron.
- e) Incidentes ocurridos antes, durante y después de la Competición, en la sala de Competición o en cualquier otro lugar del recinto deportivo o fuera de él, en los que hubieran intervenido directivos, empleados, gimnastas, o cualquier persona afecta a la organización deportiva o público aficionado, siempre que haya presenciado los hechos, o habiendo sido observados por sus jueces, le sean comunicados directamente por éstos.
- f) Deficiencias Advertidas en la Sala de Competición y en las instalaciones, en relación con las condiciones que una y otras deben reunir.



g) Cuestiones planteadas sobre la validez de la licencia de alguno o algunos de los gimnastas, entrenadores o auxiliares, haciendo constar en tal caso los nombres de los afectados, con la firma de éstos, que estamparán en su presencia, con indicación y comprobación del D.N.I., procediendo en idéntica forma si por olvido, extravío u otra causa de índole similar, no se presentara alguna de tales licencias.

h) Cualesquiera otras observaciones que considere oportuno hacer constar.

Art. 89. – Antes de comenzar el Campeonato el Acta será suscrita por el Director Técnico o en su defecto el Delegado Federativo. Finalizado el campeonato, se harán constar en ella los pormenores que se especifican en el anterior artículo, excepto los apartados a) y b) que se harán constar anteriormente y será firmada por el Director Técnico.

Art. 90. – Los participantes a través de sus representantes ante la F.M.G, podrán formular las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas relativas a la competición de que se trate acompañado, en su caso, las pruebas pertinentes. Unas u otras se remitirán directamente al órgano de gestión, debiendo obrar en poder de éste, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la terminación del campeonato.



ÍNDICE

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA

	PÁG.
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS CLUBES	
CAPÍTULO I Normas Generales	1
CAPÍTULO II Denominación	3
CAPÍTULO III Fusión y Cesión de Derechos	3
CAPÍTULO IV Publicidad	3
TÍTULO II: GIMNASTAS	
CAPÍTULO I Normas Generales	4
CAPÍTULO II Inscripción de Gimnastas en la F.M.G.	4
CAPÍTULO III Derechos de opción y de Formación	5
CAPÍTULO IV Efectos de la Inscripción	6
CAPÍTULO V Participación de los Gimnastas en competiciones	8
CAPÍTULO VI Bajas de Gimnastas	9
CAPÍTULO VII Gimnastas Extranjeros	10
TÍTULO III: DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES	
CAPÍTULO I Normas Generales	12
CAPÍTULO II Sala de Competición	13
CAPÍTULO III Competiciones	15
CAPÍTULO IV Organización de Competiciones	16
CAPÍTULO V El Director Técnico y el Delegado Federativo	18
CAPÍTULO VI Vestimenta	19
CAPÍTULO VII Jurado de Competición	19
Sección Primera: Del Juez Árbitro y de los Jueces de Ejecución, Dificultad y otros jueces auxiliares	19
Sección Segunda: Del Acta de Competición	22